MEMORIAL

AJVSTADO CON LAS PARTES DEL PLEYTO QVE SE SIGVE POR DON FERNANDO DE VILLAFVERTE.

CONTRA

Iuan de Saluatierra, vezino desta Ciudad.

VEse concluso en reuista suplicado de la sentencia de vista, que despues se referirà a la letra, y respeto de q̃ el hecho deste pleito es muy prolixo, para mejor ajustarlo, es necessario diuidirlo por peticiones, o agrauios de la dicha sentencia, y antes referir por mayor el hecho del pleyto hasta la sentencia de vista.

1 Parece que por el año de 618. Don Fernando de Villafuerte con autoridad de su tutor vẽdio en remate vnas casas, y bodega a Iuan de Saluatierra en precio de quarẽta mil reales, con cargo de algunos tributos, que quedarõ comprehendidos en el precio. Y porque estauã hipotecadas a otros dos tributos, el vno de mil y duzientos ducados de principal, en que sucedio la casa Hospital de la Misericordia. Y otro de nouecientos y cinquenta ducados de plata, en que sucedio Dõ Iuan Fernandez Yvañez, se obligó el dicho D. Fernãdo de alçar, y quitar las dichas hipotecas dẽtro de tres años, dõde no se le pudiesse executar por el principal, y reditos que se le deuiesse, y pagar los corridos, sin que Iuan de Saluatierra laste, ni pague cosa alguna.

2 Y porque en Março de 628. Iuan de Salvatierra pidio execucion por sesenta mil trecientos y cinquenta y tres maravedis, q̃ auia lastado de corridos del tributo de la casa de la Misericordia hasta fin de Abril del año de 627. y por los demas que fuesse corriendo; y assi mesmo por los mil y duzientos ducados de principal del tributo, y se siguio la via executiua, hasta q̃ huuo sentencia q̃ remate solo por los mil y duziẽtos ds. del tributo principal,

Fol.81. mediante el allanamiento que hizo Iuan de Saluatierra.

3 Auiendo tomado possessión, y amparo el dicho Iuan de Saluatierra de vna heredad de viñas en termino de dos Hermanas, en que se auia hecho la execucion, se pidio en 10. de Setiembre del año de 630. que se traxesse a pregon, porque no la queria por *Fol.176.* prenda judicial, y se truxo termino de 30. dias; y por auerse suspẽdido el dicho pleyto hasta Iulio del año de 634. por Iuan de Saluatierra se pidio boluiesse a andar en pregon otros 30. dias en esta Ciudad, y en la villa de dos Hermanas, y a instancia de Don Fernando se pregonó otros doze dias en la Lonja, y plaça de San Francisco.

4 Asignando dia para el remate que se hizo en doze de Setiẽbre de 634. en Miguel Geronimo Pimentel en precio de tres mil ducados con el esquilmo pendiente, con que dellos se baxassen los principales de los dos tributos a que està hipotecada la dicha heredad, y los corridos que se deuiessen, y luego hizo declaraciõ de como auia puesto, y sacado la dicha heredad para el dicho Iuan de Salvatierra, el qual estando presente lo aceptó, y se obligò a a paga, y lo mismo tiene dicho por declaracion judicial.

[R]emate de la [h]eredad.

5 Serà necessario aduertir, que en el discuso q̃ se siguió este pleyto hasta el dicho remate se hizieron dos embargos de las cosechas, que se cogieron el año de 630. y el año de 631. que fue a respeto de dos mil y trecientas y treinta arrobas el año de 630. y el de 631. dos mil arrobas, y que estas vltimas se vendieron a real, y dos marauedis por mitad.

Fol.198.

6 En 14. de Setiembre del dicho año de 634. pidio se aprobase el remate, y se le diesse possessión de la heredad; sobre lo qual se han seguido muchos articulos, en que ha auido diferentes executorias, que serà necessario referir; porque vno de los articulos de q̃ oy se trata, es sobre la validacion del dicho remate. El primero fue a pedimiento de doña Mariana Antonia, hija del dicho Don Fernando de Villafuerte, en que contradezia la dicha aprobaciõ, y possessión, por dezir auia grande engaño, porque valia la heredad mas de doze mil ducados, y auer sido todo hecho por traça de Iuan de Salvatierra para quien se auia sacado. Y auiendose respondido por Iuan de Salvatierra por auto del Teniente, que se cõfirmò en la Real Audiencia, se aprobó el remate, y se mandó dar possessión de la dicha heredad, con que dentro de vn mes la menor diesse mayor ponedor, donde no quedasse rematada. Y por

[A]rticulos que [se] seguido so[bre] la aproba[ci]on del rema[te].

no

no auerlo dado se mandó dar la possessión al dicho Iuan de Saluatierra, y se le dio.

7 El segundo articulo, que auiendo pedido amparo Iuan de Saluatierra de la possessión que tenia de la dicha heredad, se tratò, y ventiló entre el, y don Fernãdo de Villafuerte, sobre si en el remate de la dicha heredad se auian de comprehender, o no vnas suertes de oliuares, que estauan en el, se recibio el pleyto a prueua, y por ambas partes se hizieron probanças, por la de Iuan de Salvatierra, que la dicha heredad estaua perdida, y maltratada, porque la casa, y lagar se venia a el suelo, y mucha parte arruynada, y las viñas arruinadas, q̃ auia tres años, q̃ no se cabauã, ni beneficiauã, y estauã hechas vn mõte, y q̃ para reduzirlas a cultura, son necessarios mas de dos mil ducados: y dizen Matheo Sanchez capataz de vna heredad, y Frãcisco Ximenez trabajador del campo, que la dicha heredad estaua perdida, y maltratada, y la yerua muy alta, y la casa cayda en parte, el vno, que ha tres años, que no se beneficia, el otro dize, que dos: y en quanto a la cantidad, que serà necessario para el beneficio no lo sabe, y Diego Garcia, y Bartolome Sanchez, maestros de albañiles, declaran la necessidad que la casa, y bodega tiene de reparos, que seràn menester mil ducados para ellos. Don Fernando de Villafuerte hizo probança, pretendiendo probar, q̃ los oliuares eran doze arançadas, q̃ valiã a ciento y veinte ducados cada vna, y deponen quatro testigos, que contaron los pies de oliuos, que auia, y dizen son quinientos y vn pies, y no dizen el valor. Don Felipe Venegas dixo, que auia doze arançadas de oliuar, que valia cien ducados. Don Fernando de Leon y Montoya, que valen a ciento y veinte. Y Don Gaspar de Alcozer, que cien ducados. Y en otra pregunta articulò el dicho Don Fernando, que en el remate de la heredad no pudieron entrar los oliuares, porque estos con la hereded, y tierra calma valian mas de doze mil ducados; y dizen Gaspar Lamego, q̃ vale de diez a doze mil ducados, y Felipe Venegas, que vale ocho mil ducados, Don Fernando de Leon mas de nueue, Don Gaspar de Alcozer de siete a ocho. Y en otra pregunta, que la dicha heredad, casa, y oliuares, que estauan muy buenos, y beneficiados, y lo deponen el dicho Don Fernando de Leon, Bartolome de Humanes, el Licenciado Bernardo Vazquez de Lara Presbytero, y Iuan Martin, criado de Iacinto de Bustillos. Y con esto por Iuan de Saluatierra se dixo, que respeto de lo que deziã los

testi-

testigos,que la casa estaua buena,y la bodega, para que constase lo cierto fuesse persona que la viesse,y diesse su parecer,y se mandò por auto de la Sala fuesse Marco de Soto , y diesse su parecer, el qual le dio , diziendo los reparos, y obras que se auian de hazer, para que serian necessarios cinco mil reales , y demas que la viga estaua tan mala,q̃ se dudaua si se podria hazer la vendimia, fecha del parecer en 14. de Iulio de 635. Huuo sentencia del Ordinario en este articulo , que se cōfirmó por sentencia de reuista, en que se declaró comprehēderse los dichos oliuares en el remate de la dicha heredad.

8 El tercero articulo, que se ha seguido sobre la aprobacion del remate es,q̃ pidiēdose por el dicho Iuā de Salvatierra, q̃ se diesse amparo en cōformidad de la dicha executoria , salio el Licēciado Melchor Vazquez de Lara presbytero,diziendo,q̃ antes que se litigasse la executoria de los oliuares,auia hecho postura, y puja de quinientos ducados,comprehendiendose en el remate los oliuares,y que aora pues estaua declarado comprehenderse ratificaua la dicha postura , sobre lo qual auiendose vintilado se admitio la dicha postura, dādo fiāças, sobre lo qual huuo diferētes autos,y executorias desta Real Audiencia sobre termino,q̃ pedia para darla, y finalmēte por no auerla dado se mādó dar amparo.

9 Don Fernando de Villafuerte en ocho de Nouiembre del dicho año de 635.hizo pedimiento,que serà el quarto articulo, en que dixo,que contradezia el amparo , y que no se le auia de dar a Iuan de Salvatierra , porque la causa porque se vendian sus bienes era para redimir el tributo, que se deuia al Hospital de la Misericordia, en el qual el, y sus bienes no eran deudores mas que como fiadores de Gabriel de Cuellar;y assi auiendo seguido pleito de acreedores contra el susodicho,se auia mandado pagar este tributo,y para ello se auia vendido vna heredad, de que auia sido comprador Don Antonio de Melo , y assi de alli se podia tomar el dinero,y el dicho Dō Fernando pagaria todos los interesses que se le huuiessen seguido a Iuan de Salvatierra deste pleyto. Por el qual se contradixo, pidiendo que sin dar lugar a mas dilaciones se le diesse amparo, el qual se mandó dar por auto del Teniente,confirmado por auto de la Real Audiencia, sin perjuyzio de qualquier derecho que pretenda el dicho Don Fernando de Villafuerte, y con efeto se tomó el dicho amparo en veinte y cinco del mes de Nouiembre del año de 635.

Fol.396. [A]mparo se to[mó] en 25. de [N]ouiēbre de [63]5.

Ade-

10 Ademas de los dichos articulos,que se han referido, que precedierõ para tomarse el amparo, se ventilò otro despues, y antes que se pusiesse la demanda sobre este pleyto,que fue apelar el dicho Don Fernando en 21.de Iulio de 636.de la sentencia de remate, que en esta causa se auia pronunciado, pretẽdiendo se auia de reuocar, porque dezia, que ya tenia redimido el tributo al Hospital de la Misericordia, y a Iuan de Salvatierra le auia pagado los sesenta mil marauedis que auia lastado por el. Y por el dicho Iuan de Salvatierra se pretendio no tener obligacion a respõder, por dezir que estaua passada en cosa juzgada la sentẽcia,y el pleyto acabado,y el en possession de la dicha heredad, y que a lo que le podian obligar era a que pagasse lo que restale, deuiendo del precio de la dicha heredad, como desde luego lo ofrecia, y que esto era muy poco, respeto de que como constaua de muchas cartas de pago, y recaudos que presentaua auia pagado por el dicho Don Fernando mas de diez y ocho mil reales en redimir el tributo de nouecientos y cinquenta ducados de plata de D.Iuan Fernandez Yuañez,a que estaua obligado, y pagar sus corridos; y otros muchos, que le deuian a el Hospital de la Misericordia, con lo qual huuo auto en que se declarò no auer lugar respõder el dicho Iuan de Salvatierra,que fue consentido,y passado en cosa juzgada.

11 Y es de aduertir,que en el discurso que se siguiò este articulo,q̃ fue en 19. de Iulio de 636. se dio peticion por don Fernando de Villafuerte,en que dixo,que maliciosamente, y por imposibilitarle auia començado a hazer obras, y gastos para pretẽder mejoras,que se le notificase no haga,ni prosiga las obras,que quiere hazer, mandose asi, y se notificò a Iuan de Saluatierra en el dicho dia. *Fol.583.*

12 Supuesto todo lo referido se pone por Dõ Fernando de Villafuerte demanda,sobre que oy se sigue este pleyto en 21.de Agosto de 636.en que dize,que ha de ser cõdenado Iuan de Salvatierra a la restitucion de la dicha heredad con los frutos,y rentas,por tres medios. El primero por dezir, que el remate fue ninguno, por auer comprado Iuan de Saluatierra por interposita persona, y asi el remate solo pudo obrar vn derecho de prenda con obligacion de restituir la heredad con sus frutos. El segundo,q̃ quando fuesse alguno el remate era recindible por la lesiõ, porq̃ valia la heredad siete mil ducados, y el esquilmo pendiente,con que *Fol.594.* *Demanda sobre que se sigue este pleyto.*

se vendio ochocientos. Y el tercero, y vltimo medio por dezir, q el dicho Iuan de Salvatierra estaua posseyendo la dicha heredad sin causa, e indeuidamẽte, porque el efecto, y fin para que se auia rematado la heredad era para redimir el tributo de la casa de la Misericordia, y este lo auia redimido el mesmo Don Fernando.

13 Por Iuan de Salvatierra se respondio, que vno, ni otro medio no tenia fundamento, porque en quanto al primero le era licito a el acreedor comprar los bienes del deudor, quando se haze publica, y paladinamẽte. Y quãto al segundo medio del engaño no lo huuo; y en quãto al vltimo medio, q no auia sido solo el principal del tributo por lo que se auia executado, sino muchos corridos deste, y de otro tributo que auia pagado otras muchas deudas, y alegó las mejoras, y labores, y beneficios, que tenia hechos en la heredad, casa y bodega.

Sentencia del ordinario.

Por vna y otra parte se hizierõ diferẽtes alegaciones para probar su intento, y se hizieron probanças por vna y otra parte, y huuo sentencia del ordinario, en que dio por libre al dicho Iuan de Salvatierra, de que se apelò; y auiendose expressado agrauios en esta Real Audiencia, se hizieron mas probanças por ambas partes, y se valieron de diferentes instrumentos, y recaudos, que todo se ajustarà por menor, solo se advierte en particular vna ale- *Fol.602.*

14 gacion de Don Fernando de Villafuerte, en 7. de Otubre de 636. para que se notificase a Iuan de Salvatierra no hiziesse obras, ni labores, y se le notificò en el mesmo dia, que es lo mesmo que antes se auia pedido, segun consta del nu. 11. deste memorial; y tambiẽ sobre lo mesmo en 22. de Diziembre pidio lo mesmo, y Iuã de Salvatierra respondio, que era dueño de la heredad, y podia hazer della, como de cosa propria; mayormente que la casa estaua arruynada, y cayda la vna parte, y la otra cayendose, y las viñas perdidas, y assi era precisso cuydar dello.

15 Ay sentencia de vista, que a la letra dize assi: Fallamos, que el Licenciado don Francisco Ortiz de Nauarrete, Teniente de Assistente desta Ciudad, que deste pleyto, y causa conocio en la sentencia, que en el dio, y pronunció, en que dio por libre a el dicho Iuan de Salvatierra de la demanda, y pretension, intentada por el dicho Don Fernando, de que por su parte fue apelado, juzgó, y pronunciò mal, porque reuocamos su juyzio, y sentencia. Y haziendo justicia, condenamos al dicho Iuan de Salvatierra, q dentro de cinco dias de la notificacion buelva, y restituya a el dicho *Fol. 851.*

Don

Don Fernãdo de Villafuerte la heredad de viñas, y oliuares, y tierras calmas, bodega, lagar, y basija, y lo demas que le pertenece, sobre que es este pleyto, con todo lo mejorado en ella, con que primero, y ante todas cosas el dicho Don Fernando dè, y pague a el dicho Iuan de Salvatierra mil y nouecientos y quarenta y siete reales, que le deue por escriptura ante Iuan Bautista de Contreras en 7. de Mayo de 632. y setecientos y dos reales, que lastó, y pagó al Hospital de la Misericordia por escriptura ante Diego Ramirez en 14. de Abril de 633. y otros setecientos y dos reales pagados al mesmo por escritura ante el mesmo escriuano de 31. de Março de 634. y seyscientos y sesenta y seis reales lastados a el mesmo por escriptura de 3. de Abril de 635. y quinientos y setenta y dos reales, que pagò a Francisco de Acosta Blandon por escriptura ante Diego Ramirez de 30. de Enero de 635. Iten mil y ochocientos y cinquenta y cinco reales, que lastó, y pagó a doña Catalina Niño por escritura ante Iuan Bautista de Contreras de 6. de Febrero de 633. Iten diez mil quatrocientos y cinquenta reales de la redempcion, que hizo del tributo de don Iuan Fernãdez Yvañez, o menos lo que constare en la execucion de la sentencia no auerse dado por la dicha redempcion en el genero de moneda que se hizo. Iten mil y quarenta y quatro reales de lastos de corridos de tributos por escritura ante Iuan Bautista de Contreras de 23. de Agosto de 635. Y quarenta rales pagados a el maestro mayor, que es la mitad que le tocò a don Fernãdo de Villafuerte, y cinquenta reales pagados a Bernabe Mateos, y Sebastian Gonçalez, y al consumo de la hazienda. Iten seiscientos reales por las costas del pleyto executiuo. Iten seis mil y trecientos y setenta y dos reales por todas las obras, mejoramientos, y beneficios, que Iuan de Salvatierra pretẽdio auer fecho de qualquier calidad que sea, que las dichas partidas montan veinte y cinco mil reales, de los quales se han de baxar, para que pague menos Don Fernando de Villafuerte diez y siete mil reales, en que moderamos el valor de los frutos, que à percebido Iuan de Saluatierra en las quatro cosechas en esta forma, ocho mil reales por el fruto pendiente que cogio quando le rematò la heredad, y a razon de tres mil reales libres de costas, y beneficios en cada vn año de las cosechas del año de 635. 36. y 37. y en las dichas condenaciones, que comprehendidas, y cõpensadas todas las pretensiones, que la vna parte tiene contra la vna, y la otra cõ

tra la otra, para que en razon dello no se pida, ni demande cosa alguna, assi lo pronunciamos y mandamos sin costas.

De esta sentencia se suplica por ambas partes, expressando diferentes agrauios, que respeto de que las pretensiones de las partes son tan diuersas, y el hecho tan prolixo, y intrincado, y que la sentencia contiene diferentes capitulos, y determinaciones, para mas bié, y có mas claridad poderlo referir, es necessario diuidirlo por pretensiones, y agrauios, diziendo en cada vna lo que ajustadamente huuiere, y constare de los autos.

PRIMERA PRETENSION CONTRA *la sentencia de vista.*

16 AGrauiase Iuã de Salvatierra de mãdarle restituir la heredad, porque pretédia auer de ser absuelto, y dado por libre. Y dõ Fernando de Villafuerte pretende se ha de confirmar en esta parte la dicha sentencia, y para proceder con claridad en este agrauio ay tres medios, en q̃ el dicho D. Fernando funda su pretensió, y a que satisfaze el dicho Iuan de Salvatierra, que cada vno se referirà de por si.

Primero fundamento desta pretension.

17 Y en quanto al primero medio, que intenta el dicho don Fernando, que es dezir, que se vendio la heredad para redimir el tributo de la Misericordia, y que esta causa auia cessado, la parte de Iuan de Salvatierra dize, que no es cierto, porque se auia vendido tambien para satisfazerle los lastos que auia hecho, y que demas dellos ha pagado, y redimido mucha cantidad de marauedis; de suerte, que no auia cessado la causa que huuo para vender, y que quãdo despues tantos dias del remate huuiera cessado, tãpoco importaua para impugnarle.

18 Lo que ay en esto es, que como é referido en el num. 2. deste memorial, Iuan de Saluatierra executó en virtud de la escriptura de venta, y remate, que en el se hizo de as casas de S. Pedro, y de la obligació a sanearlas, y redimir los tributos; la execucion se hizo por mil y duzientos ducados del principal de vno de los tributos, que se pagaua a la Misericordia para redimirlo, y por sesenta mil marauedis, que auia lastado hasta fin de Abril de 627. y por los corridos que fuessen corriendo hasta la redempcion, de q̃ presentò escriptura de lasto. Siguiose la via executiua, y huuo sentencia de remate solo por los mil y duzientos ducados del tribu

to principal, mediante el allanamiento que hizo Iuan de Saluatierra.

19 Tambien parece, que fue continuando el lastar el dicho Iuan de Salvatierra por el dicho Don Fernando diuersas partidas de corridos, que todas juntas a la partida antecedente vienen a mõtar siete mil y quinientos reales, sin otro tributo que redimió a don Iuan Yvañez despues del remate de la heredad, de diez mil y quatrocientos reales de principal de plata, o menos lo q̃ se juzgare.

20 La redempcion que hizo D. Fernando de Villafuerte a la Misericordia fue en 20. de Iunio de 36. y el remate auia sido en 13. de Setiembre de 34. y el amparo se tomó en 25. de Nouiembre de 35. como queda referido por menor al principio deste memorial. *Fol. 495*

21 Por parte del dicho Don Fernando se dize, que se à de confirmar la dicha sentencia, porque el medio de que se vale es cierto, y que el remate que se hizo de la heredad fue para pagar solo el principal del tributo del Hospital de la Misericordia, y que esta causa auia cesado, porque el lo auia redimido, y no Iuan de Saluatierra, al qual le auia pagado los sesenta mil marauedis, q̃ auia lastado hasta fin de Abril de 27. por Março de el año de 28. aun antes que saliesse la sentencia de remate, y que aũque era verdad que la execucion se pidio, no solamente por el principal del tributo, sino tambien por todos los corridos hasta la redempcion, la sentencia de remate solo fue por el principal del tributo, mediante el allanamiento del dicho Iuan de Salvatierra, que hizo por auerle pagado el dicho Don Fernando lo que auia lastado; y que asi el remate de la dicha heredad, que en execuciõ de la sentencia se hizo no pudo ser mas que por lo que en ella se contenia; lo qual auiendose satisfecho, la dicha heredad se retenia sin causa, y tenia accion para pedirla: y en quanto lo demas que dezia Iuan de Salvatierra auia lastado por el, siempre estaua presto de pagarselo, y la sentencia de vista lo mandaua asi.

22 El segundo medio, que es, que el remate auia tenido nulidad, por auerse hecho en vn tercero, y persona supuesta, dize la parte de Iuã de Saluatierra, que no huuo la dicha nulidad, porque auiẽdo passado mucho tiempo que no se hallaua comprador para la heredad, el se determinó a ponerla, e embió persona que la pusiese, que luego hizo declaracion en su fauor, y con ella el pidio luego *Segundo fundamẽto.*

 go

go la aprobacion, y figuio los articulos todos, que sobre ella se mouieron, y se le mandò dar la possession; de suerte, que viene a auer cosa juzgada en esto; lo que consta de los autos es lo q̃ tan largamente està dicho desde el num. 3. hasta el num. 9. deste memorial: pero la parte de Iuan de Salvatierra pide que se buelva a dezir aqui, y es, que en virtud de la sentẽcia de remate, que se pronunció en 18. de Agosto del año de 628. se tratò de vender la heredad, pero quando mas se apretò en ello, fue desde principio del año de 32. pregonose en dos Hermanas, en la Lonja, y otras partes, dilatose el remate cõ algunos articulos, que se introduxeron hasta que en fin vino a hazerse en 13. de Setiembre del año de 34. el remate se hizo en Miguel Geronimo Pimentel, el qual luego incontinenti declaró ante el mesmo escriuano, que la auia sacado para Iuan de Salvatierra, y el luego otro dia presentó testimonio del remate, y declaraciõ ante el juez, y pidio se aprobasse, diose traslado a la parte de Don Fernando, y contradixo este remate su hija, acreedora que pretẽde ser por la dote de su madre, diziendo que se auia hecho en el acreedor, y en muy baxo precio, y que auia sido traça de Iuan de Saluatierra para quedarse cõ la heredad, y pidio lo declarase asi Iuan de Saluatierra, declaró como era verdad, como era para el, y que se auia sacado de su orden, y lo mesmo respondio en sus alegaciones, y con esto se aprobò el remate por el juez ordinario, y apeló la menor, y por autos de vista, y reuista se aprobó la aprobacion.

23 Don Fernando de Villafuerte dize, que este medio era bastante para que se confirmasse la sentencia de vista, y fuesse condenado Iuan de Salvatierra a la restitucion, porque no pudo siendo el acreedor comprar interponiendo persona, y que asi el derecho que se le adquirio fue solo de prenda, y estaua obligado a la restitucion con los frutos, a que no obstaua lo que se dezia por Iuan de Salvatierra, de que no le era prohibido a el acreedor comprar los bienes de su deudor, que se venden en almoneda, quando palam, y publicamente se haze el remate, y que en esto auia cosa juzgada por auerse aprobado el remate, porque respondia, que el dicho remate no se auia hecho como se dezia, sino interponiendo persona para ello. Y en quanto a la cosa juzgada no la auia, porque todos los autos, y executorias que se referian, no mirauan a este articulo, que nunca se auia ventilado, y los dichos autos miraron solo a la aprobacion del remate, quedandose siẽpre

pre

pre con la calidad que tenia de ser prenda la heredad vendida, y q̃ auiẽdo alegado esto mesmo, pretẽdiendo no tener obligaciõ de respõder a la demãda, y sin embargo se le mãdó respõdiesse.

24 El tercero medio es el de la lesion, y engaño, en este dize el dicho Don Fernando, que en auerse rematado la dicha heredad en tres mil ducados, con el fruto pendiẽte lo huuo, porque valia siete mil ducados, y el fruto ochociẽtos. Y no era de fundamẽto lo que de contrario se alegaua, de que auia andado mucho tiẽpo en pregon, y los autos, y diligencias que sobre ello se hizierõ, porque esto no puede quitar el valor justo que tenia la dicha heredad, y el no auer ponedores pudo resultar đ otras causas, q̃ era el ver la dicha heredad embaraçada con estos dichos pleytos, o por el dicho Iuan de Saluatierra hazer diligencia, para que no la pusieran, y para en prueua desta alegacion de lo que se vale es: *Tercero fundamento.*

25 Lo vno de la probança que hizo, de que se haze relacion en el num. 7. deste memorial, quando se trataua el articulo sobre si en la venta de las viñas se auian de comprehender los oliuares, dõde deponen los testigos la bondad de la heredad, y bien tratada que estaua, y el valor que tenia, que lo menos dizẽ ocho mil ducados, que se podrà ver en el dicho numero.

26 Lo otro prueua su intento el dicho Don Fernando con la probança que hizo en la primera instancia deste juyzio, articulando en la segunda pregũta, que a el tiempo del remate valia la dicha heredad siete mil ducados sin el esquilmo, por tener 60. arançadas de buena viña, y 40. de tierra calma, y mas de ocho de oliuar, y la bodega de madera de castaño cõ cinco mil arrobas de basija: y en la tercera pregunta se articuló, que el fruto pendiente al tiempo del remate valia ochocientos ducados. Estas dos preguntas estan probadas con doze testigos, assi dueños de viñas, como capatazes, y trabajadores, que dan el dicho valor, y estimacion de cada cosa, dandolo por menor para componer el precio de los siete mil ducados, y el de los ochocientos. *Fol. 624*

27 Y tambien se vale de la probança q̃ hizo en la quarta pregũta ante el juez Ordinario, donde articulò, q̃ las viñas siẽpre se auiã cabado, y estauan bien beneficiadas, y que no tenian grama al tiẽpo del remate, y la casa solamente tenia necessidad de algunos reparos menores, y que lo que estaua caydo era la caualleriza, y la casa del capataz que oy lo estaua, la derribó Iuan de Salvatierra para valerse del material; y lo que dizen los dichos doze testi-

 gos

gos es lo contenido en la dicha pregunta, excepto en quanto à la grama, que dizẽ, que tenia alguna, y vnos dizẽ q̃ dos años, y otros vno se auia q̃dado por cabar; y mediãte esto tenia solamẽte el dicho valor de los siete mil ducados, que sino fuera mayor, y en esta conformidad en la instãcia de vista se presentarõ otros testigos.

28 Lo otro presenta vn testimonio por donde parece que el año de 614. siendo juez de baldios Iuan de Gamboa por la pretensiõ q̃ se tenia, se compuso por diez y ocho arançadas de viña vieja, y tres de majuelo, y otra tierra calma en dos mil y sesenta y cinco ducados, y assi dize que se puede conocer el valor de la dicha heredad, pues por sola esta pretension se auia dado el dicho dinero.

Tambien para este medio del engaño, y valor de la dicha heredad se podria considerar los frutos, que proceden della, costa, y valor que tienen de que vna, y otra parte se valen; lo qual por ser mas proprio para la liquidaciõ de los frutos, se dirà abaxo en el agrauio, que mira a ellos, de donde se podrà sacar la consideracion que para esto conuiniere.

29 La parte de Iuã de Salvatierra dize, que no huuo lesion, ni la heredad valia mas de los tres mil ducados, que por ella dio; y valese para esto de las diligencias judiciales, que se hizieron para vẽder esta heredad, y articulos que sobre la aprobacion del remate se siguieron, que aunque està referido todo por menor desde el num. 3. hasta el 9. deste memorial, y en este articulo lo bolvi a referir por mayor; la parte del dicho Iuã de Salvatierra pide se buelua a referir de nueuo: y es, que la dicha heredad anduuo mucho tiempo en pregon, sin que se hallasse comprador, y que auiendo salido la sentencia de remate en 18. de Agosto de 28. y en virtud della se tomò possession de la heredad, el amparo fue en 11. de Setiembre de 630. Embargose lo q̃ auia en ella de frutos, y peltrechos, y se puso guarda, y luego se pidio que se truxesse a pregon para venderla, y rematarla, y el juez lo mandó assi, vendieronse a pregon las cosechas, y traxose ella diferentes vezes en pregon en dos Hermanas, en la lonja, en la plaça de San Francisco, y otras partes; de suerte, que vino a rematarse en 13. de Septiẽbre de 34. y el amparo en virtud de de remate se tomò en 25. de Nouiembre del año de 35. y que en este medio tiempo huuo diuersos articulos. El primero sobre la pretension, que intentò la hija de don Fernando, diziendo, que se auia rematado en poco

precio,

precio, y que auia sido traça de Iuan de Salvatierra, que la queriá para si, y en el huuo autos de vista, y reuista, en que el remate se aprobó los que se han referido.

Tãbien referi otro articulo, q̃ por la dicha causa se buelve a dezir aqui de nueuo, q̃ mouio el Licẽciado Melchor Vazquez, en q̃ pujò quinientos ducados; hizose esta puja en 17. de Otubre de 34. y admitiosele por el Ordinario, dando fiança en 20. de Setiembre de 35. y confirmó por auto de vista consentido, y se hizieron muchas diligencias con el, para que diesse la fiança, y no la dio, con que vino a darsele el amparo a Iuan de Salvatierra.

Huuo otro articulo tambien, que don Fernando mouio, pretendiendo que en el remate no se auian comprehendido los oliuares que estauan al rededor de las viñas, recibiose en el la causa a prueua ante el Ordinario, y en el Audiencia, y por tres sentẽcias se declaró auerse comprehendido: y en este articulo se dixo por don Fernando, que si los oliuares se huuieran comprehendido valia nueue mil ducados; y por Iuan de Salvatierra se dixo, que aun no valia lo que se auia dado por ella, porque estaua perdida, y la casa cayendose; y por ambas partes hizieron probanças, fue por mandado de la Sala a ver las casas Marcos de Soto, maestro mayor de Seuilla, y declarò el estado que tenian, y como auian menester para adereçarse, y la viga no podia seruir, y sobre esto cayeron las sentencias, en que se determinó comprehenderse los oliuares en el remate.

30 Demas destas diligencias judiciales para excluir el engaño, se vale el dicho Iuã de Salvatierra de la probança, q̃ hizo en la quarta pregunta, en la primera instancia, y en la tercera en la instancia de vista, donde articuló, que don Fernando hizo muchas diligencias en el tiempo que duró el hazerse el remate, y despues de hecho para buscar quien comprase la dicha heredad, y lleuò cõpradores, y encomendò a corredores, y en viendola en la forma que estaua no tratauan dello, y se salian huyendo temiendo a casa no se hundiesse, deponen por testigos en la primera instancia Francisco Melendez Carpintero, y Afsensio Rodriguez trabajador del campo, lo contenido en la pregunta, y en la segunda instancia ay nueue testigos, que deponen lo contenido en ella.

31 Valese lo segundo el dicho Iuan de Salvatierra para excluyr el engaño del poco aprouechamiento que la heredad tenia, considerados sus frutos, en q̃ dize no auia con mucho para los gastos

ordinarios della; para lo qual de lo que se vale es de las cosechas q̃ se hã cogido desde en año de 630. q̃ se embargaron los frutos de la heredad, y el valor que han tenido, y las muchas costas que se hazen; todo lo qual se pone muy por menor adelante en la tercera pretension, que mira a la liquidacion de los frutos, dõde se podrà ver, y sacar la consideracion que para esto conuiniere.

32 Lo tercero el dicho Iuan de Salvatierra para excluyr el engaño se vale de la probança, que sobre esta razon tiene hecha la segunda pregunta del interrogatorio ante el juez ordinario dize, q̃ quando se rematò la heredad estaua perdida, y buena parte de las casas cayda, y lo demas amenazando ruyna; de suerte, q̃ nadie se atreuia a entrar, ni residir en ellas, y las viñas estauan todas hechas vn monte con mucha yerua, y grama, por no auerse beneficiado mucho tiempo, ni cabado en dos años. Y en la segunda instancia se articula lo mesmo en la segunda pregunta, y que estaua tan perdida, que seruia de pasto para el ganado, y se especificã por menor los daños, y ruyna de la casa, y viga de la bodega; y en estas preguntas deponen en la primera instancia nueue testigos, y en la segunda catorze, que lo afirman asi; y para probar q̃ las casas, y bodega estaua arruynada, se vale del parecer de Marcos de Soto, que queda referido en el num. 7. al fin.

33 Lo otro asi mesmo hizo probança el dicho Iuan de Salvatierra, que respecto de lo referido la dicha heredad a el tiempo del remate no valia tres mil ducados, lo qual se articula en la segunda pregunta ante el juez Ordinario, y en la quarta en la instancia de vista, los testigos que deponen en ello ante el ordinario son tres, que son Alonso Matheos trabajor del campo, Assensio Rodriguez, y Iuã Ramos de la mesma calidad, y en la segunda instancia deponen la dicha pregunta diez testigos.

SEGVNDA PRETENSION Y AGRAVIO. *sobre los frutos, y interesses.*

34 LA Pretension de don Fernando de Villafuerte en su demanda fue, que la restitucion de la heredad auia de ser cõ todos los frutos, que se auian perceb ido por Iuan de Saluatierra, y la sentencia de vista se los mandó dar; y asi el agrauio de Iuan de Saluatierra es lo vno de mandarselos pagar, y lo otro de no mãdarse en la dicha sentencia: que se le pagué interesses del dinero, que ha de-

ha desembolsado, asi en el precio de la dicha heredad, como para sus beneficios; y funda el agrauio en quanto a que no deue pagar frutos, porque à sido posseedor de buena fè, y con justo titulo: y en quanto a los interesses, porque supuesto que le mandan bolver los frutos, se le àn de pagar a el los interesses de todo el dinero q̃ se le mandare pagar, y esto era precisso aun conforme a la alegacion de don Fernando, en que alegaua, que la heredad la auia tenido por derecho de prenda, en el qual caso la venta se haze siempre con interesses: y que a esto no obstaua lo que se dezia por don Fernando, de que quando se auia pagado alguna cosa auia bastãte dinero en su poder procedido de los frutos, porque esto era incierto, y constaua de lo contrario, pues se le deuiã muchos dineros.

35 Por el dicho don Fernando se dize se à de confirmar la sentencia, en que le condenó en frutos a Iuan de Salvatierra, porque era precissa la dicha condenacion, asi por tener la dicha heredad por derecho de prenda, y sin causa, y sin desembolsar el dinero, y precio della, y en quanto a los interesses no se le deuian pagar, porq̃ tuuo siempre de los frutos dinero prompto para hazer las pagas que hizo.

TERCERA PRETENSION, O AGRAVIO *contra la sentencia de vista, que mira a la liquidacion de los frutos, y expensas dellos.*

LA Sentencia de vista condena a Iuan de Saluatierra en ocho mil reales por la cosecha, que estaua pendiente el año de 634. quando se hizo el remate, libres de toda costa, y por los años de 35. 36. y 37. que eran los años q̃ hasta entonces se auiã cogido frutos, a razon de tres mil reales por cada vno dellos, libres de costas, y beneficio. Desto se agrauia Iuan de Salvatierra, pretendiẽdo que no tuuo vtilidad en los dichos años, y cosechas, porq̃ mucho mas montaua el beneficio ordinario, por estar tan mal tratadas las dichas viñas. Y el dicho D. Fernãdo pretende lo contrario, y que se ha de confirmar la dicha sentencia, por auer valido los dichos frutos la cantidad en que està cõdenado, y mucho mas: y para proceder con mas distincion se ajustarà lo que en cada año ay, y consta de los autos.

FRV-

36 ESte año se remató la heredad con el fruto pendiente, que no faltaua mas beneficio que la vendimia, y don Fernando pretende, que libre de toda costa valia ochocientos ducados, y para esto se vale de la probança que hizo para probar el engaño en el remate de la heredad en la tercera pregunta, en q̃ depusierõ doze testigos, que valia el esquilmo pendiente ochocientos ducados, como se refirio en el num. 26. deste memorial.

37 Lo otro presenta testimonio del afuero, que se hizo del vino este dicho año, que fueron mil y ochocientas y diez arrobas, y del azeyte que procedio, no ay mas razon q̃ lo q̃ dize Iuan de Saluatierra, que fueron 17. arrobas, que dize las vendio a diez reales; y para ajustar el valor q̃ tenia el vino presenta 23. testimonios de diferentes ventas de vinos q̃ se auiã hecho desde el año de 635. hasta el de 38. por diferentes dueños de viñas, assi del mesmo Pago, como del Arroyo de S. Iuan, Romeral, y otros Pagos comarcanos, desde 4. hasta 5. reales y quartillo, y dos a seis. Y para mas prueua deste valor probò con seis testigos en la quinta pregunta en esta instancia de reuista, que la viña era vieja, y el vino della se hazia blanco; por lo qual era de mucha estimacion, y en este año, y en los demas siguientes, que la ha tenido Iuan de Salvatierra se hallara, y huuiera hallado mas subido precio, que aquel a que vẽdierõ los dichos años otros viñeros, y en la sexta pregunta deponen los seis testigos, que por auer vendido Iuan de Salvatierra el vino por menor en su casa ha salido vendido a mayores precios. *Fol.* 1011.

38 La parte de Iuan de Salvatierra en esta instancia de reuista presentò vn memorial de todo lo que ha procedido de la dicha heredad, y costa que ha tenido en el beneficio, y en este año de 634. pone en el dicho memorial, que cogio de vino mil, y quatrocientas arrobas, y diez y siete arrobas de azeyte, que vendio el vino a tres reales, y el azeyte a diez, montaua quatro mil trezientos y setenta reales; y luego pone la quenta por menor de lo que se gastó en la vendimia, que dize se ha de descontar, y mõta mil y setecientos y diez y nueue reales, y que assi lo que restaua solamente es aprouechamiento que auia tenido, y para comprobacion desto, y de lo que vale es.

39 Lo vno de vn testimonio del vino, q̃ auia entrado en este año, que era mil y quinientas y vna arrobas, que quitada la tara, que *Fo.* 1045.

es

es de treynta vna, quedauan mil y quatrocientas y cinquenta. Y lo otro se vale de quatro testimonios de ventas de vinos, que se auian hecho por viñeros de aquel Pago, y otros cercanos, a razon de a tres reales, y a tres menos quartillo, y a tres y quartillo cada arroba: y assi mesmo se vale de la probança que hizo en esta instancia de reuista en la quinta pregunta, de que vn año con otro se ha vendido el vino a tres reales en todas las heredades, en q̃ deponen quatro testigos, que concluyen la pregunta, y onze, q̃ de tres a tres y medio. Y q̃ no auia cogido mas azeyte, respeto de que estando cogiendo la azeytuna, dio querella don Fernando, porque dezia que era propria, y que no se comprehendian los oliuares, y el Teniente mandó que no se prosiguiesse en coger la azeytuna; y esto es assi segun se refiere: y que la passa teniendola recogida, con fuerça, y violencia auia ydo don Fernando a la bodega, y se la auia lleuado, de que dio querella Iuã de Salvatierra ante el juez Eclesiastico, y dixo por testigo el capataz; el qual siempre ha jurado por testigo de don Fernando. Huuo sentẽcia del Eclesiastico, en que le amonestò no procediesse con inquietudes, ni violẽcias, aunque pretenda ser hazienda suya, sino busque los remedios del derecho. Y para comprobar el dicho Iuan de Salvatierra, que la costa que auia tenido en esta vendimia fue moderada, se vale de que auiendose puesto persona por la sala, para que viesse la vẽdimia, dio por memorial auerse gastado 2U040. reales. *Fo.1028*

40 A esto replica don Fernando, que se reconocia con euidencia, que el intento de Iuan de Saluatiera fue, que creciessen tanto los dichos gastos que hiziesse, verosimil lo que tenia alegado auer gastado los demas años en la vendimia, siendo assi, que no llegã a 1U500. reales vn año con otro lo gastado en la vẽdimia de los quatro años antecedentes, entrando en ello la cogida del azeytuna. Y en particular presentó vn memorial, diziendo cõtra las partidas que dixo la guarda las que auian sido superfluas, y en que auia auido excesso.

COSECHA DEL AÑO DE 35.

41 EN este año condena la dicha sentencia a Iuan de Salvatierra à que pague tres mil reales libres de costas, y beneficios, y la pretension de Don Fernando es, que se confirme la dicha sentencia, y la de Iuan de Saluatierra, que se ha de reuocar: y en lo que se

fun da la parte del dicho don Fernando es, en que este año se cogieron mil y ochocientas arrobas de vino, que consideradas a el respeto que tiene probado con instrumentos, y testigos, que era de quatro o seis reales, montaua mucho mas de los tres mil reales libres de costa, porque esta en cada vn año de poda, caba, védimia, y capataz montaua vn año con otro quatro mil seyscientos y quarenta reales, que sale a razon de siete ducados por cada araçada de las sesenta que tiene la dicha heredad; y que ademas del fruto del vino tenia el de la passa, y el del azeyte, conforme al mesmo memorial q̃ dà Iuan de Salvatierra montò este año ochocientos y veynte reales, y para prueua desta alegacion, y liquidacion de lo que se vale es.

42 Lo vno del testimonio del afuero que se hizo este año, q̃ es de las dichas mil y ochocientas arrobas, y en quanto al valor de los testimonios, que tiene presentados de las ventas de vinos, q̃ hizieron algunos viñeros, y de la probança que queda referida en el año de 634. de que se haze mencion en el num. y para la cantidad, y valor de passa, y azeyte se vale del mesmo memorial, que dio el dicho Iuã de Saluatierra, y para probar que la costa q̃ cada arançada tiene de beneficio son siete ducados, tiene hecha probança en la primera instancia, en la nona pregunta con diez testigos, dueños de viñas, y trabajadores, que lo deponen.

43 Lo otro dize el dicho don Fernando a aquesto no le obstaua la defensa que hazia el dicho Iuan de Saluatierra, porque en quãto vn testimonio que se presentaua de los libros donde se paga la sisa, donde se dezia, que en este año auian entrado mil y quatrocientas y quinze arrobas, porque bien podia auerse cogido mas, y no auarlas entrado en esta ciudad, y quãdo las huuiesse entrado no pagado los derechos: y menos era cierto las muchas costas, y gastos, que en su memorial referia Iuan de Salvatierra. Lo vno, porque en ellos mezclaua los que son ordinarios, como son caba, y poda, vendimia, y capataz, con los que miran a mejoras, como son plantar, mugrones, y cepas de cabeça, que estos se le auian mandado pagar de por si en la dicha sentencia. Y en quanto a los otros se ponian costas, y beneficios muy escusados, como eran tener temporil si le dan cinco ducados cada mes, y puestose muchas peonadas mas de las que eran necessarias en la caba, y poda, y quitar pulgon, y la vendimia, y los jornales a mas subidos precios de lo que corrian; para prueua de lo qual à hecho las

pro-

probanças siguientes. La segunda pregunta en esta instancia de reuista, que la distancia que ay desde la bodega hasta las viñas es la mesma que ay desde la Audiécia, hasta la puente del Rio Guadalquiuir. Y la tercera pregunta es, que la mayor parte de las heredades de aquel Pago tiene las casas, y bodegas dẽtro de dos Hermanas, que viene a tener mas vn quarto de legua de distancia. Estas dos preguntas miran para minorar la costa de la vendimia, y lo dizen, y deponen doze testigos. Y la quarta pregunta es, que el dicho don Fernando nunca tuuo temporil, y que el capataz q̃ tenia ganaua solo ochenta ducados cada año, y esta la deponen siete testigos contestes, y otro que oyò dezir, que el capataz ganaua cien ducados. Y la quinta pregunta es, que no es necessario tener en la dicha heredad temporil, solo si lo ha tenido Iuan de Salvatierra à sido por el aprouechamiento que tiene en tener persona, que vaya, y venga, y le trayga passas, vino, y vinagre, azeyte, leña, y otras cosas de la heredad; lo qual està probado cõ diez testigos. Y la sexta pregunta es, que el pulgon que huuo en los años de 35. y 36. fue muy poco, y que lo que se pudo gastar en quitarlo serian dozientos reales, y lo quitan mugeres, que ganan real y medio cada dia; la qual està probada con nueue testigos, y otros dos que dizen, que el pulgon fue mucho, que no saben lo que se gastaria.

44 Lo otro el dicho don Fernando pretende probar, que las cosechas desta hazienda solian ser grandes, se vale de los embargos q̃ se hizieron el año de 630. de dos mil y trezientas y treinta arrobas, y el año de 631. dos mil, como constaua deste memorial en el num. 5. y aũq̃ alli se referia, que la cosecha del año de 31. se auia dañado, y vendido a dos reales, y a real la arroba, fue la causa el yesso que se comprò quando se hizo la vẽdimia fue añejo, que echa a perder los vinos.

45 La parte de Iuan de Salvatierra el valor que dà a esta cosecha, y la costa, que dize que tuuo es auerse cogido mil y trecientas y cinquenta arrobas, que vendidas a tres reales hazen quatro mil y cinquenta, de passas treze seras largas de almuñecar, y dos de sol, que valieron seyscientos y treinta reales; y la costa que dize tuuo en todos los beneficios, que en el memorial pone por menor, q̃ son podar, sarmentar, echar mugrones, sacar sierpes, desgramar, desmorrillar, cabar, y echar bobas, vallados, enrodrigonar, quitar pulgon, y quereza, cerrar la viña, echar la passa, y el salario de vn

 tem-

temporil, y capataz cien ducados, del diezmo, consumo, y costa de la vendimia, nueue mil y duzientos reales, y se hã referido por menor la dicha costa, y beneficio, porque no solo es el ordinario que mira a la percepcion de los frutos, sino para las mejoas hechas en las viñas.

46 Y para en prueua desta alegacion de lo que se vale Iuan de Saluatierra, en quanto a lo primero de auerse cogido solo mil y trecientas y cinquẽta arrobas de vino, del testimonio sacado de los libros de la sisa, que se pagò en la entrada en esta ciudad, por donde consta, que lo que se entrò fueron mil y quatrocientas y quinze, que quitada merma, y tara de treinta vna, venia a quedar la cantidad que dezia.

Fo. 1046

47 En quanto al valor del vino, que fue solo a tres reales, lo justifica con la probança que hizo en esta instancia de reuista, dõde en la quinta pregunta articula, que desde el año de 34. que comprò las viñas, y el precio comun ha sido desde dos reales y medio hasta tres y medio, que viene a ser vn año con otro a tres, y que aquel Pago es de los peores, y mas baxos que ay, quatro testigos llenan esta pregunta, y onze dizen, que de tres a tres y medio. Valese mas para esto de la venta que se hizo del vino en este pleito de la cosecha del año de 31. que fue a real la mitad, y a dos reales la otra. Y valese tambien de los quatro testimonios de vẽtas de vinos, que se auian hecho en estos años por viñeros del Pago, y de otros cercanos, desde tres menos quartillo, hasta tres y quartillo; y que aunque la parte de don Fernando presentò testimonios de venta de vinos, que se auian hecho a mayores precios, no se auia de atender a ellos, porque muchos son de vinos de otros Pagos aventajados, q̃ tienẽ dos reales de valor mas por arroba, y las ventas fiadas, y escogido el vino. Y tambien se vale de dezir, que el vino deste año se ahilò, por lo qual hizo probança en la dezima pregunta desta instancia, y deponen dos testigos de vista, y otros muchos del daño en general.

48 Y para verificar el gasto de los nueue mil y duzientos reales, se vale el dicho Iuan de Salvatierra de la alegacion del dicho don Fernando, de que la viña tiene sesenta arançadas, y que era menester para el beneficio de poda, caba, cierra, vendimia, y capataz siete ducados por cada arançada, que viene a ser quatrocientos y veynte ducados vn año con otro para solo los dichos beneficios: demas de los quales ay otros muchos gastos de por si

sin

ſin el diezmo, mediania, alcauala, conſumo, y otros.

49 Valeſe aſsi miſmo de la probança que hizo en la ſegunda pregunta de la probança que hizo en eſta inſtancia, en que articulò, que cada arançada de viña en el Pago donde eſtà la dicha heredad, eſtando corriente, y bien beneficiada tiene de coſta en labores, y beneficios ciento y treinta reales, y que las dichas viñas ſon mas coſtoſas, por eſtar mas lexos de la caſa, que la mas cercana eſtà vn quarto de legua, y demas del capataz es neceſſario vn téporil que ſirua la gente, que gana cinco ducados cada mes. Eſta pregunta eſtà probada con quatro teſtigos, excepto dos, que dizen a razon de a cien reales, y otros a ciento y veinte de toda coſta.

50 En la tercera pregunta articula, que a reſpecto de eſtar la heredad tan mal tratada, toda fue neceſſario gaſtar la quarta parte mas que otras en ſus beneficios. Eſta pregunta eſtà probada cõ ocho teſtigos.

51 En la quarta pregunta articula, que los años de 35. 36. huuo mucho pulgon, y gaſtó cien ducados; eſta pregunta la prueua cõ cinco teſtigos, y eſtos dizen que huuo mucho pulgon, aũque no deponen lo que ſe gaſtò.

52 En la ſeptima pregunta articuló los peones ganan a tres reales, y a tres y medio, y como van creciendo los dias ganan a quatro y quartillo, y medio, llenan eſta pregunta quinze teſtigos, como en ella ſe contiene.

53 Valeſe tambien de vn teſtimonio del pleyto, que Luys Medina Porcel, curador de Don Fernando de Villafuerte, ſiguió con el *Fo.1035* en razon de las quentas de lo que gaſtò en el beneficio de la heredad el año de 619. y parece ſe le reciben, y paſſan en quenta ſiete mil ochocientos y quarenta reales, de que ſe expreſſarõ agrauios por don Fernando de Villafuerte, y ſe mandó executar el parecer de los Contadores con la fiança de la ley de Madrid, y ſe quedó el pleyto en eſte eſtado.

54 Iten ſe vale de vn teſtimonio del pleyto de acreedores a los *Fo.1037* bienes de Pedro Martin del Valle, adonde dio quentas de los gaſtos hechos en la heredad del ſuſodicho don Eſteuan de Vargas, adminiſtrador el año de 636. y ſiendo aſsi, que no ſon mas q̃ 42. arançadas de viña en el meſmo Pago, montò el gaſto nueue mil y ochocientos y cinco reales; y por auto de viſta, y reuiſta ſe aprobó el dicho alcance, y quenta que tuuo temporil. Valeſe

mas de que el año de 638. auiendose puesto por mandado de la Sala vna persona, que asistiesse a la dicha vendimia, se gastò solo en ella dos mil y quarenta reales.

55 Por parte de don Fernando de Villafuerte se insiste en sus alegaciones, y se responde al testimonio de la quenta q̃ dio Luys de Medina su tutor, en aquel tiempo auia doze arançadas de viña mas, y quarenta y dos de oliuar, que despues de la dicha quenta se vendieron al General Pedro de Escobar Melgarejo, como cõsta de vn testimonio que presentaua; con lo qual antes hazia en su fauor el dicho testimonio. En quanto al testimonio de la quenta de don Esteuan de Vargas responde, que el hecho que passò entre diferẽtes personas, que no se litigó con su parte, y q̃ si en aquel pleito fuera interessado, se defendiera lo mismo que tiene probado, y verificado en este pleyto. Y en quanto a los gastos de la vendimia que se hizieron con asistencia de la persona nombrada por la Sala, responde lo mesmo que en el num. 40.

COSECHA DEL AÑO DE 636.

56 EN este año pretende el dicho don Fernando de Villafuerte, que se cogieron dos mil arrobas de vino, y que valieron a los precios que el año antecedente, y que la costa fue la mesma; para lo qual se vale de las mesmas alegaciones, probanças, testimonios, y otros recaudos, que por menor se refirieron el año de 35. y lo que de nueuo ay el testimonio del afuero, que presentò deste año de 36. que montò mil y ochocientas arrobas.

57 La parte de Iuan de Salvatierra lo que dize, que le valio la dicha cosecha fueron dos mil y cien arrobas de vino a precio de tres reales, de passas doze seras de largas, y quatro de sol, que le valieron setecientos reales, y veinte y vna arroba de azeyte doziẽtos reales, que todas las dichas partidas hazen siete mil y dozientos reales, y dize gastó en el beneficio 9U138. reales, con aduertencia, que como se dixo en el año de 35. los gastos son no solo del beneficio ordinario, sino de lo que se ha gastado de mejoras de las viñas, como fue plantando, y echando mugrones y cepas de cabeça. Y para probar ser cierta esta alegacion, en quanto al valor del vino, y costa que ha tenido, se vale de las mesmas alegaciones, y recaudos, que por menor se refirieron en el año de 35.

CO-

COSECHA DEL AÑO DE 637.

58 EN este año procede lo mesmo q̃ el año de 35. q̃ por no repetir las alegaciones, y recaudos no bueluen a mencionarse, lo Fo.1011
que ay de nueuo es, que don Fernando de Villafuerte presentó testimonio del afuero, que fue de 3U200. arrobas, y por prouisió de la Sala se fue a ver el vino que auia procedido este año, y se halló que auia 3U379. arrobas, en que se comprehendio el aguapie; y en quanto al precio dellas procede de lo mesmo, que se dixo el dicho año de 635.

Iuan de Salvatierra en dicho memorial dize cogio 3U000. arrobas de vino a tres reales cada vna, y la passa le valio setecientos y veinte reales, ỳ el azeyte seis arrobas a ocho reales, que todas las partidas montan 9U768. reales; para lo qual se valen para la cãtidad de la cosecha del testimonio de la entrada que hizo, y para el valor, y costas que ha tenido de las mesmas alegaciones, y recaudos, que se refirieron en la cosecha del año de 635.

COSECHA DEL AÑO DE 638.

59 EN Los demas años desde el de 35. hasta el de 37. que salio la sentencia de vista, fue condenado por ella Iuan de Saluatierra a razon de 3U00. reales libre de toda costa, pero en este respeto que la cosecha no se auia cogido, no pudo caer determinació, y assi es necessario que en la de reuista la aya, y para liquidar lo que se cogio no hallo en los autos razon de lo que se cogio, porq̃ auiendose embiado por mandado de la Sala vn hombre, que assistiesse a la vendimia, y tuuiesse quenta, y razó, solo dize se cogieron 107. carretadas de vba, y de la passa, azeyte no ay razó. Y quãto a la costa de todo el beneficio, y mejoras hechas en la heredad, dize Iuan de Salvatierra en vn memorial que dà, que montó 10U026. reales, en que comprehendio tambien la vendimia, de cuyos gastos se tomó la razó por la persona que nombrò la Sala.

QVARTA PRETENSION, Y AGRAVIO DE la sentencia, que mira a las mejoras que pretende auer hecho Iuan de Saluatierra.

60 AViendose alegado por parte de Iuan de Saluatierra, que caso que restituyesse la heredad, se le auia de pagar 4U000. duca

dos, que dezia auer gastado en aumento de las viñas, casa, y bodega, y vintilandose sobre esto ay sentencia de vista, en que se condena a don Fernando de Villafuerte a que pague seys mil y trecientos y setenta y dos reales por todas las obras, mejoramientos, y beneficios, que Iuan de Saluatierra pretendio auer hecho, que vino a ser 4U650. reales, que declaró Pedro Sanchez Falconete valian las obras hechas en la casa, y bodega, y poço, y los mil y setecientos y veinte y dos reales, cumplimiento a la dicha cantidad, por razon de lo plantado, y mejorado en las viñas.

61 Desto forma agrauio Iuan de Salvatierra, y pretéde se le auia de dar mucha mas cantidad, porque en quanto en las obras hechas en la casa, y bodega, presenta vn memorial de las partidas q̃ por menor ha gastado, que montan 6U634. reales, y que esta cantidad se le auia de pagar por razon de las obras, y con lo que justifica estos gastos es con el parecer que dio Marcos de Soto de lo que se deuia gastar, que fueron 5U000. reales, conforme a lo que se refiere al num. 7. deste memorial, y despues que se auia començado a hazer las obras la declaracion que hizo Pedro de Falconete, en que dize, que en lo gastado hasta Nouiébre del año de 37.

Fol. 685. montaua 4U650. reales, en que se comprehendio loq̃ se auia gastado en el pozo, pero sin apreciar los materiales, que estauan en ser para acabar la obra que no se auia proseguido, porque lo mandó assi la Sala. Y finalmente auiendose embiado por la Sala a Diego Gomez maestro alarife, para que tassase las dichas obras, y los materiales que estauan en ser lo apreció todo en 6U217.

Fol. 942. reales.

62 Y que fuessen necessarias estas obras lo pretende verificar con la probança del mal estado que tenia la dicha casa, y que se estaua cayendo, conforme a lo que se refiere en el num. deste memorial.

63 Assi mesmo alega, que Diego Gomez maestro de albañil, que tassó las dichas obras en lo que està referido, auia andado aũ con mucha moderacion, porque le dio de valor a la viga hecha en la bodega 1U650. reales, auiendole costado 300. ducados; y sobre esto hizo probança en la sexta pregunta en esta instancia de reuista, que lo deponen tres testigos, y otros muchos la bondad que tiene.

64 Y en quanto a las mejoras, y gastos hechos en las viñas, aunq̃ quisiera por menor distinguir los gastos, que tocan a mejoras de los

los que miran a beneficios ordinarios, no es posible, porque como referi en el articulo de los frutos del año de 635. los memoriales que ha presentado Iuan de Salvatierra de los gastos hechos en la heredad estàn mezclados todos, de suerte, que si quando se haze consideracion de los frutos, y valor que tuuieron se le haze bueno alli todos los gastos q̃ se refirierõ que auia hecho en las viñas, se le vendran a pagar assi los beneficios ordinarios, como las mejoras, y no avrà necessidad de pagarlos segunda vez. Pero por mayor, y en general lo que ay por parte de Iuan de Salvatierra para probar las mejoras que dize tiene hechas en las viñas, que esto valdrà cõ lo gastado en las obras quatro mil ducados, es lo siguiente.

65 Lo que refirio en el num. 32. de que la viña estaua perdida, y hecha vn monte, y llena de grama, y la probança que alli se refiere sobre lo susodicho.

66 Iten lo que probó en quinta pregunta en la primera instancia, donde articuló que auia reparado las casas, y bodega, y beneficiado las viñas de todos beneficios, y reduziendolas a cultura, desgramandola, en que auia gastado mas de 3U000. ducados, con q̃ les ha dado todo el ser, y valor que oy tienen; en esta pregũta deponen nueue testigos, todos dizen los beneficios, y gastos que se han hecho en las dichas viñas, aunque no liquidan la cantidad, solo Francisco Melendez carpintero dize los tres mil ducados, y Alonso Matheos lo mesmo, y Assensio Rodriguez lo mesmo.

67 Y en la instancia de vista en la 6. pregunta articuló, que reduxo a cultura las viñas, desgramandolas, y echandoles vallados, y poniendo mas de dos mil cepas de nueuo, y echando muchas de cabeça, y mugrones, y reparò los edificios de las casas, en q̃ gastò mas de quatro mil ducados, sin la assistencia de vna persona, que assistio a ello: en esta pregunta depusieron diez y seis testigos, diziendo con particularidad los beneficios que se hizieron, como se pusieron dos mil capellines, o sarmientos de nueuo, y los demas beneficios, y mejoras cõtenidas en la pregunta, y los seis deponẽ de quatro mil ducados, dos de a tres mil, y vno de a dos mil, y los demas que se hizieron muchos gastos, y beneficios.

68 Y en la septima pregunta articula, que mediante lo que gastò Iuan de Saluatierra en los beneficios, y labores tenia valor la dicha heredad, lo qual deponen 15. testigos.

99 Y en esta instancia de reuista en la octaua pregunta articula, q̃

las

las cepas que se han echado no han tenido aprouechamiento, y lo deponen 16. testigos.

70 Y en la 9. que la heredad tiene otro tanto valor mas de el q̃ tenia quando la comprò mediante los dichos gastos, esta pregunta deponen tres testigos, que tiene de valor la mitad mas, y dos la tercia parte, y otros muchos dizen, que està oy aumētada, y mejorada, que sino se huuiera hecho estuuiera ya perdida.

71 Tambien parece, que auiendose en la instancia de vista ydo a pedimiēto del dicho D. Fernādo de Villafuerte a cōtar los sarmiē tos, si se auian puesto cepas de cabeça, bobas, y mugrones, en esta instancia de reuista se pidio por el dicho Iuā de Saluatierra fuessen de nueuo dos personas para bolver a cōtar las q̃ nueuamēte se auian puesto; y auiendose nombrado por cada parte vna persona, dierō su parecer, q̃ lo que cōtienē ambos a dos pareceres es; en el primero parecer dizen, que ay en la dicha heredad mil y ochociē tas y veinte y cinco orejuelas, y cabeçuelas, que estàn puestas de tres años a esta parte. Iten 735. virotes puestos de dos años a esta parte. Iten mil setecientas y cinco bobas puestas el año de 36. Y quatrocientos y treinta y seis capellines en el dicho año, que todo lo dicho monta quatro mil seteciētos y vno partidas. Y en la nueua vista q̃ se hizo en esta instancia, dizen auer de nueuo mil y quinientas y quarenta bobas echadas el año de 37. Iten 690. mugrones echados el año de 38. Itē 64. capellines, que estas partidas hazen dos mil setecientos y treinta y cinco, que juntos con las de arriba son todas siete mil quatrocientas y cinquenta y seis, a demas de que dize el dicho Iuan de Saluatierra se pusierō otros muchos sarmientos, y cepas de cabeça, y mugrones, pero que no todos produzen, y se pierden, y que no solo se à de considerar el gasto q̃ se tiene para ponerlo, sino lo mucho que cuesta el criar las dichas posturas, sin que se tenga fruto dellas.

72 Por parte de don Fernando de Villafuerte se pretende se à de confirmar la dicha sentencia, porque en quanto a los reparos, y labores se le pagan por ella todo lo que Pedro Falconete, maestro mayor auia dicho en su parecer, que auia gastado; y lo que añidio mas Diego Gomez fue los materiales que no se auian gastado, y estauan en ser, y para esto de lo que se vale, y alega el dicho Don Fernando es.

73 Lo vno el alegacion que se refiere en el nu. 27. de q̃ la casa solamente tenia necessidad de algunos reparos menores, y que lo que

estaua

estaua caydo solo era la casa del capataz, y la probança que sobre ello tiene hecha, y assi dize, que los dichos gastos aun no se le deuiã pagar tanta cãtidad, por no auer sido necessarios, sino hechos por voluntad, y mayor ornato.

74 Lo otro dize, que el dicho Iuan de Salvatierra hazia los dichos gastos, y obras con dolo, y solo con animo de impossibilitarlo, de que no pudiesse quitarle la heredad, sin embargo de que en 19. de Iulio del año de 36. a su instancia se le auia notificado por mandado de juez no hiziesse obras, ni mejoras, como constaua del nu. 11. deste memorial; y lo mismo se le notificò en 7. de Otubre, y en 22. de Diziembre del año de 36. como consta del num. 14. deste memorial.

75 Lo otro dize el dicho don Fernando, que quanto las mejoras hechas en las viñas, estas se le auian pagado por la dicha sentencia de vista con mil y setecientos y veinte y dos reales, q̃ por ellas le auian dado, porque lo que se podia considerar por mejora en la dicha heredad eran bobas, mugrones, cepas de cabeça, y sarmientos, que se huuiessen de nueuo puesto; y quando salio la dicha sentencia de vista todas las posturas montauan quatro mil setecientos y veynte y vno; y la costa que es necessaria para esto es, que cada peon que gana tres reales echa catorze cepas de cabeça cada dia, y bobas cinquenta, y poniẽdo sarmientos pone vn peõ ocho cada dia: y que assi ajustado a este respecto las dichas posturas vinieron a montar los mil y setecientos y veinte y dos reales, q̃ por la sentencia se le mandan pagar; y que lo que desde la dicha sentẽcia hasta oy se auia puesto, q̃ era otros dos mil setecientos y treinta y cinco sarmientos, en que entrauan bobas, y mugrones, conforme consta de la nueua vista que se hizo, esto era lo que se deuia añadir al dicho respecto.

76 Y para en prueua destas alegaciones se vale de los pareceres q̃ dieron las personas, que fueron a contar las posturas que se auian hecho, y de la probança que hizo en la segunda instancia deste juyzio, en la segunda, y tercera y octaua pregunta, donde parece q̃ con muchos testigos està probado, que cada peon gana a tres reales, y a tres y medio, y que cada dia echa vn peon treze y catorze cepas de cabeça, y cinquenta bobas, y pone, y planta ocho sarmiẽtos.

77 Lo otro dize, que los gastos que dize se hizierõ en desgramar no son ciertos, porque tenia muy poca grama, de que ay proban-

ça, de que se refiere en el num.27. deste memorial.

78 Lo otro el dicho don Fernando articulò en la 4. y 5. pregunta del interrogatorio de la segunda instancia en la 4. que la cerca que hizo Iuã de Salvatierra fue vn ballado ordinario, y no necessario, porque los oliuares no se acostumbran a cercar, y que lo hizo por sembrar trigo, y cebada, y tenerlo guardado de los ganados; y en la 5. que la cerca que se haze de ballado en las viñas es para guarda del fruto, y se haze con tierra; por lo qual con mucha facilidad se aportilla, y de vn año para otro es necessario repararlos: las quales dos preguntas estàn probadas con doze testigos.

QVINTA PRETENSION, Y AGRAVIO *contra la sentencia de vista.*

79 AGrauiase el dicho Iuan de Salvatierra de no mandarle pagar mas de 600. reales por las costas causadas en este pleyto, porque pretende se le auia de dar mucho mayor cantidad por los muchos gastos que auia tenido en los muchos articulos q̃ auia tenido en este pleyto, y dilaciones.

80 La parte de don Fernando dize, que las costas que se mandan pagar por la sentencia, que son 600. reales, son las causadas hasta que se puso la demanda, sobre que es este pleyto, y que estas era justo las pagasse, por auerse seguido el pleyto executiuo contra el sobre la aprobacion del remate, y que las demas costas que se àn causado despues que se puso esta demanda, no solo se las deuia pagar, antes Iuã de Salvatierra a el por detenerle la dicha heredad.

81 Lo que ay en esto es, que en vn memorial, q̃ dio Iuan de Salvatierra despues de auerse ventilado todos los articulos, hasta que se le puso la demanda, sobre que es este pleyto, de todo lo que auia gastado por el dicho don Fernando; entre las partidas del dicho memorial està vna que dize; *Iten deue el dicho don Fernando de Villafuerte las costas que se tasaron en el pleyto, por estar condenado en ellas, que montan mas de 600. reales.* *Fol. 500.*

SEXTA PRETENSION, Y AGRAVIO.

82 PRetende la parte del dicho Iuan de Salvatierra, que ademas de las partidas en q̃ està condenado a q̃ le pague, se à de mandar aora a que le pagué mil y setenta y seis reales, q̃ pagò al dicho

Mel-

Melchor Vazquez a quien los deuia el dicho don Fernando, en virtud de prouision de la Sala, y en esto no ay contradicion, ni la puede auer del dicho Don Fernando, y es assi.

SEPTIMA PRETENSION Y AGRAVIO.

83 ENtre las partidas, que la sentencia de vista condena a D. Fernando de Villafuerte de que pague a Iuan Salvatierra, es vna que dize; Iten diez mil y quatrocientos y cinquenta reales de la redencion, que hizo del tributo de don Iuan Fernandez Yvañez, o menos lo que constare en la execucion desta sentencia no auerse dado por la dicha redencion, y en el genero de moneda q̃ se hizo.

84 Pretende don Fernando, que la redenciõ que hizo el dicho Iuã de Saluatierra, aunque en la escritura se dize que redimio en plata, y aya fee de paga, no fue cierto, y que solo pagó 9500. reales de vellon, y para probar lo susodicho, alega que el dicho D. Iuan Fernandez Yvañez estaua muy necessitado, y deuia la mayor parte del dinero a don Bartolome Maldonado; y porq̃ le redimiessen el dicho tributo hizo la dicha suelta, y remission, q̃ el dicho Iuan de Salvatierra menos lo redimiera sino fuesse en la dicha forma, porque era mercader de vinos, y mucho mas le auia de valer su dinero, que no emplearlo en la redencion del dicho tributo. Y auiẽdole pedido lo declare Iuan de Salvatierra, lo negó con juramento, diziendo auer pagado enteramente. Fo.694

85 La probança que à hecho en esta instancia de reuista el dicho D. Fernando es en la tercera pregunta, donde articula, q̃ aũque en la escritura confessó D. Iuã Fernandez Yvañez auer recebido nouecientos y cinquenta ducados de plata, y el escriuano dio fee de la paga, la verdad fue, q̃ se conuinieron en que por los dichos 950. ducados de plata le diesse tan solamente 9U500. reales de vellon, y esta cantidad, y no mas le dio el dicho Iuan de Salvatierra; y para que el escriuano diesse fee de la paga, hizo demonstracion del dinero en plata estando en su mesma casa, y quedãdose luego cõ el dicho dinero en plata.

1 testigo Diego Perez, gentilhombre de Doña Beatriz de Albo, vezina desta Ciudad, de edad de 44. años dize, q̃ la dicha escritura de redencion la otorgó D. Iuan Yvañez en casa de Salvatierra, seria como a las seis de la tarde, y que aunque confessó el recibo, y el escriuano dio fee de la paga en plata por entero, la verdad es, q̃

 Salva-

Salvatierra no entregó plata alguna,sino 9U500.reales de vellon, y esta cãtidad,y no mas le pagò,y para que el escriuano diesse fee de la paga, Salvatierra hizo demonstracion en vn talego de cantidad de plata, y no sabe la cãtidad,porque el escriuano vido la plata,y se satisfizo sin contarla,y despues de otorgada el escriuano,y sus oficiales se fueron;y este testigo,y D.Iuã recibieron los dichos 9U500.reales de vellon en esta manera, Don Bartolome Maldonado,que estaua alli,recibio 8U.reales de velló,q̃ le deuia el dicho D.Iuan,y su muger,y mil reales q̃ quedaron en poder deSalvatierra para pagar a dõ Pedro Camacho; y los 500.reales restantes los lleuó este testigo con el dicho D. Iuan Yvañez, y el talego de plata que tiene dicho quedò en poder deSalvatierra;a lo qual estuuieron presentes los que tiene dicho,y vn moço q̃ parecia hijo del dicho D.Bartolome,y no se acuerda si auia mas personas.

El Licenciado D.Diego Fernãdez Yvañez, Presbytero de 56. años, dize, q̃ auiendo D. Bartolome Maldonado sacado apremio a lo q̃ entiende contra el dicho D.Iuan, trató don Iuan en presencia del testigo con Salvatierra,q̃ se le redimiesse el dicho tributo,y vino en ello Salvatierra,y se concertarõ en q̃ le auia de dar 9U500. reales de vellon,y assi quãdo se hizo la dicha redencion fue en casa de Salvatierra,y hizo demõstracion ante el escriuano,y testigos de vn talego de plata, q̃ estuuo encima de vn bufete, para q̃ el escriuano diesse fee de la paga , y entiende el testigo que dio fee de ello;y despues de otorgada la escritura,e ydo el escriuano,el dicho Salvatierra se quedó con la dicha plata, y entregó a D.Bartolome Maldonado a lo q̃ se quiere acordar siete mil,o ocho mil reales, y el resto quedò parte del en poder de Salvatierra para pagar a don Pedro Camacho,y lo demas lo entregó a el dicho don Iuan; y tãbien presume, q̃ perdio los corridos de dos tercios ; y que a lo dicho a lo que se acuerda estuuieron presentes Diego Perez,criado q̃ era del dicho don Iuan, y el dicho Don Bartolome, y otro moço que yva con el dicho don Iuan.

Don Antonio Flores de Pineda de 30. años dize,q̃ como amigo de D.Iuan vido,q̃ hallò muchas vezes a Salvatierra , y le pidio redimiesse el dicho tributo,porq̃ D. Bartolome Maldonado le apretaua por 8U. reales q̃ le deuia, y se vinieron a concertar en q̃ le pagasse por la dicha redẽcion 9U500.reales de vellon,y no mas;y este testigo en compañia de D. Iuan fue en casa de Salvatierra,dõde sacó vn talego de reales,q̃ se puso encima de vn bufete, y el escriua-

criuano auiendo visto la plata dio fee del entrego, y otorgada la escritura se fue con sus oficiales, y Salvatierra se quedó con el talego de plata, y entregó a D. Bartolome ocho mil reales, y el resto quedó en su poder para pagar a D. Pedro Camacho mil reales, y lo demas pagó al dicho D. Iuan, sin q̃ entregasse marauedis algunos en plata; a lo qual estuuieron presentes D. Bartolome, y otro moço q̃ yva con el, y Diego Perez criado de D. Iuan, y Dō Diego Fernandez Yvañez, y no se acuerda si huuo otras personas

Don Bartolome Maldonado Veinte y quatro de Seuilla, de 50. años, dize, q̃ don Iuan, y su muger le deuian cantidad de ocho mil reales de vellon, porq̃ sacò mãdamiento de apremio, y q̃ D. Iuan le dixo algunas vezes q̃ le pagaria de vn tributo q̃ le auia de redimir Salvatierra, y vn dia del mes de Agosto del año de 635. este testigo en cōpañia de D. Iuan, y D. Pedro Maldonado su hijo, y no se acuerda si fuerō otras personas, y estãdo en casa de Salvatierra se hizo la escritura de redencion, y se fue con sus oficiales el escriuano, y Salvatierra entregò la cãtidad, que el testigo auia de auer, q̃ eran ocho mil reales poco mas, o menos en esportillas, y no se acuerda auer visto plata, y D. Iuan se quedó en casa Salvatierra para ajustar la quenta de lo q̃ montaua la redencion del tributo.

86 La parte del dicho Iuan de Salvatierra dize, q̃ el dicho D. Fernando ademas de la obligacion que tenia de auer redimido el dicho tributo por la escritura de venta, que le hizo de las casas; tambiē se obligò en la escritura q̃ hizo de vēta de los oliuares al General Pedro Escobar Melgarejo; mediante lo qual la parte del dicho General queria obligar al dicho Iuã đ Salvatierra, como posseedor de las viñas, bienes que auian sido de Don Fernando, a que los redimiesse, y por esta causa que fue causada por el dicho Don Fernã do redimiò, sin que tuuiesse vtilidad alguna. Con lo qual el dicho pleyto està concluso.